

oun texcio pelo que tenga domas, y aguas fuertes, ni
otras cosas fuera de seda, a pena de perdida la seda
partida la quarta parte para la Ciudad, y la quarta
parte para el Tuz. que lo sentenciare, y la quarta
ta parte para el Arca de el dho. Arca, la mitad,
ela otra mitad para los Behedores, y la otra quarta
parte para el acusador, o denunciador.

Un Capitulo que seguia a este, no va sacado aqui por
haverlo revocado la Ciudad en quinze de Diciembre
de mil, y quinientos, y noventa años.

Otro si: Ordenamos, y mandamos, que los Mercaderes,
y otras personas que tubieren seda, dentro de tres dias des-
pues que lo oviere medido en la dha. Ciudad, le haga
sellar, e si por no ser buena los dho. Behedores no los
sellaren, las dhas. personas saquen las dhas. sedas de la
dha. Ciudad dentro de los dho. tres dias; Si en los dho.
terminos no hicieron sellar, y sacar las dhas. sedas,
caiga, e incurra en pena de tres mil mrs. partidos
como dho. es.

Otro si: Ordenamos, y mandamos, que si los dho. Be-
hedores sellaren alguna de las dhas. sedas, que no